Banco Interamericano de Desarrollo

Directorio Ejecutivo

Para consideración

GN-2470-2
25 de marzo de 2008
Original: inglés

Al: Directorio Ejecutivo

Del: Secretario

Asunto: Propuesta para una Nueva Política de Cooperación Técnica del Banco. Versión revisada

Consultas a: Señora Marguerite Berger (extensión 1774) o señor Peter Sollis (extensión 2504)

Observaciones: Esta versión revisada contiene las modificaciones solicitadas por el Comité de Organización, Recursos Humanos y Asuntos del Directorio durante la reunión del 24 de marzo de 2008 (véase 3, Acta ORA/08/3). Los cambios se han señalado con una línea al margen derecho.

Sustituye: GN-2470-1(3/08)

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PROPUESTA PARA UNA NUEVA POLÍTICA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DEL BANCO

24 DE MARZO DE 2008

Este documento fue elaborado por el grupo de trabajo integrado por Carlos Federico Basañes (INE/WSA), Marguerite S. Berger (VPC/GCM), Susana R. Cárdenas (VPC/GCM), Arnaldo Vieira de Carvalho (INE), Claudio Cortellese (MIF), Katharina Falkner-Olmedo (VPC/PDP), Paolo Giordano (INT/INT), María Cristina Landázuri-Levey (LEG/SGO), Ginya Truitt Nakata (ORP), Angela Marcarino Paris (PRE/PCY), Sonia M. Rivera (VPC/GCM), Bruno Saraiva (VPC/VPC) y Peter Sollis (VPC/GCM).

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 1

II. CAMBIOS PROPUESTOS EN LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DEL BANCO 4

A. Definición y objetivos 4
B. Programación 4
C. Beneficiarios y organismos ejecutores de la cooperación técnica 4
D. Campos de actividad 5
E. Formas de financiamiento 6
F. Fuentes de fondos 7
G. Criterios básicos para los proyectos de cooperación técnica 7
H. Gastos elegibles 9
I. Reglas para el otorgamiento de becas 10
J. Informes, seguimiento y evaluación 11
K. Acuerdos operativos de cooperación con otros organismos 11

ANEXOS

Anexo I	Política de Cooperación Técnica
Anexo II	Resolución
Anexo III	Cuadro comparativo entre la política AT-80-10 y la propuesta de nueva política

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CT/INTRA	Cooperación técnica intrarregional
ORP	Oficina de Alianzas Estratégicas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
VPC	Vicepresidencia de Países
VPP	Vicepresidencia del Sector Privado y Operaciones sin Garantía Soberana
VPS	Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento

I. INTRODUCCIÓN

1.1 En este documento se presenta una propuesta relativa a una nueva política de cooperación técnica del Banco, la cual tiene por objeto reemplazar las directrices generales de cooperación técnica (documento AT-80-10), con sus posteriores modificaciones según documentos AT-80-11 y AT/80-12, otros ajustes introducidos en distintos documentos de análisis como el AT-5/95 y el GP-88, y las modificaciones que en relación con las operaciones de cooperación técnica se establecieron en políticas específicas, como la de adquisiciones[1].

1.2 Este documento también está acompañado por una propuesta autónoma para establecer un marco de cooperación técnica (documento GN-2469-2). Mientras que la política de cooperación técnica propone el establecimiento de una serie de principios para el largo plazo, la propuesta del marco de cooperación técnica procura establecer una plataforma pertinente y aplicable a mediano plazo.

1.3 En consonancia con recientes documentos de políticas del Banco, esta propuesta de política de cooperación técnica aborda solamente temas de política en sí mismos, mientras que el documento de la política de cooperación técnica de 1974 incluye reglamentaciones operativas. La Administración definirá los procedimientos operativos para implementar la política, con vistas a su incorporación en los manuales de procesamiento de operaciones (PR) y de administración de operaciones (OA) del Banco[2].

1.4 La cooperación técnica[3] añade un valor considerable a la competitividad del Banco y su capacidad para responder con eficacia a la demanda de los clientes y cumplir su misión de reducir la pobreza y la desigualdad, apoyar la modernización del Estado y la integración y contribuir a la sostenibilidad ambiental en la región de América Latina y el Caribe.

---

1 Las revisiones más recientes de las directrices de políticas constan en los documentos de política OP-401, OP-402, OP-403 y OP-404.

2 Los procedimientos operativos reemplazarán los capítulos 500 (cooperación técnica no reembolsable) y 600 (fondos bajo administración y cofinanciamiento) del Manual de procesamiento de operaciones del Banco, así como el Manual de administración de operaciones en las secciones relacionadas con la cooperación técnica no reembolsable.

3 La cooperación técnica entraña la transferencia, adaptación, movilización y utilización de servicios, aptitudes, conocimientos, tecnología e ingeniería para establecer capacidad nacional en forma sostenible. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece una distinción entre la cooperación técnica y la asistencia técnica: la primera se relaciona con actividades independientes cuya finalidad principal es la de aumentar el acervo de capital intelectual humano del receptor y sus capacidades institucionales; la asistencia técnica se relaciona con los trabajos y los conocimientos especializados proporcionados como parte de la ejecución de proyectos de inversión de capital. El Banco Mundial utiliza las expresiones “cooperación técnica” y “asistencia técnica” en forma indistinta. Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) utiliza “cooperación técnica” para cubrir tanto la asistencia técnica como la cooperación técnica; la misma convención adopta el BID en este documento de política.

1.5 El Octavo Aumento General de los Recursos del Banco propugnó la consolidación de las operaciones de cooperación técnica del Banco en un programa consolidado y descentralizado y la movilización de los recursos de cooperación técnica. Desde entonces se formaron numerosos grupos de trabajo que contribuyeron a la consecución de esa meta. Sin embargo, según se señala en la propuesta para un nuevo marco de cooperación técnica (documento GN-2469-2), la elaboración de un nuevo marco y modelo de administración de recursos de financiamiento no reembolsable y la reforma de la Política de Cooperación Técnica han adquirido ahora mayor urgencia. Entre las razones correspondientes se destacan en primer lugar los cambios registrados en el contexto internacional para la asistencia oficial al desarrollo proporcionada por los donantes, cambios éstos que se reflejan en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo[4]; a esos cambios se añaden otros producidos en los países de la región y su demanda de apoyo por parte del Banco; el proceso de realineación del BID, que coloca a la cooperación técnica en el centro del modelo de negocios de la institución, y el hecho de que la actual política de cooperación técnica data de 1974 y desde entonces no ha sido objeto de ninguna modificación importante.

1.6 En forma acorde con la Declaración de París, las instituciones de desarrollo se comprometen cada vez más en desatar la asistencia para el desarrollo y demostrar de qué manera la cooperación técnica ayuda a satisfacer las necesidades de desarrollo de alta prioridad y genera capacidades en los países receptores. En América Latina y el Caribe ello reviste una importancia fundamental, si es que la cooperación técnica va a ayudar a los países a aprovechar el creciente espacio fiscal generado por las tendencias de crecimiento y las recientes iniciativas de alivio de la deuda. La realineación del Banco contempla una cooperación técnica sólidamente integrada con la cartera de préstamo de la institución, acorde con las estrategias de país y las prioridades de programación regional y centrada en el logro de efectos directos y la generación de aportes al desarrollo.

1.7 La política propuesta cambia el enfoque pasando de centrarse en la cooperación técnica como tipo de financiamiento a centrarse en los objetivos de la cooperación técnica y las actividades necesarias para respaldarla. Conforme el Banco se mueve para colocarse como institución que contribuye a la creación de conocimientos y la formación de capacidades en la región, dejando de limitarse a ser solamente un prestamista, las actividades de cooperación técnica seguirán adquiriendo una importancia creciente, para lo cual se necesita una mayor flexibilidad. Además, actualmente la variedad de fuentes para financiar operaciones de cooperación técnica ha aumentado mucho más de lo que cabía prever hace más de 30 años. La política de cooperación técnica de 1974 se estableció principalmente para definir y reglamentar el uso de un cierto tipo de financiamiento, como resultado de lo cual comprende disposiciones que limitan las posibilidades del Banco de utilizar la

[4] Declaración de París sobre ala Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, París, 2005. http://www1.worldbank.org/harmonization/Paris/FINALPARISDECLARATION.pdf. El Banco y muchos de sus países miembros son signatarios de la Declaración.

cooperación técnica como herramienta para responder a las necesidades de la región y de los países prestatarios tanto ahora como en el futuro. Ante ello, la nueva política introduce una mayor flexibilidad para la aplicación de las fuentes de financiamiento, lo cual le permite al Banco afrontar nuevos desafíos.

1.8 En este documento se detallan los cambios propuestos a la política de cooperación técnica del Banco. El cuerpo del documento detalla los parámetros rectores para la política de cooperación técnica del Banco. En el Anexo I se presenta la nueva política de cooperación técnica que se propone; en el Anexo II, la resolución cuya aprobación se solicita al Directorio Ejecutivo, y en el Anexo III, un cuadro comparativo entre la antigua política y la nueva política propuesta.

II. CAMBIOS PROPUESTOS EN LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DEL BANCO

A. Definición y objetivos

2.1 El Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Convenio Constitutivo") asigna una función clara a la cooperación técnica dentro de las actividades financiadas por el Banco e identifica ámbitos para su aplicación[1].

2.2 Según la política actual, el objetivo de la cooperación técnica del Banco es facilitar la transferencia de conocimientos técnicos y experiencia calificada, con objeto de complementar y reforzar las capacidades técnicas nacionales y regionales y contribuir con ello a la finalidad principal del Banco, es decir, acelerar el proceso de desarrollo económico y social de los países miembros prestatarios, individual y colectivamente. La nueva política también especifica actividades de cooperación técnica como la transferencia, adaptación, movilización y utilización de servicios, aptitudes, conocimientos, tecnología e ingeniería para la formación de capacidad nacional en forma sostenible. Las actividades de cooperación técnica se integrarán en el programa de préstamo del Banco, en consonancia con las estrategias de país y regionales y en manera centrada en la generación de efectos directos y resultados en materia de desarrollo.

B. Programación

2.3 Bajo la actual política, el Banco prepara un programa de cooperación técnica anual relacionado estrechamente con su programa de préstamo. Con la política nueva, la institución identificará la cooperación técnica como parte de la elaboración de sus estrategias de país y los procesos de programación que incluyen la programación y la actualización de la cartera en forma anual. Ese proceso, basado en un diálogo constante con las partes interesadas de los países, introduce la flexibilidad necesaria para captar las demandas y oportunidades cambiantes, al tiempo que asegura que el suministro de cooperación técnica apoye en forma directa el programa de préstamo del Banco a nivel de país y las demás actividades de carácter esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo de los países. La cooperación técnica a nivel regional se ubicará dentro del proceso de programación regional, priorizando el financiamiento de la cooperación técnica que responda a los objetivos regionales de desarrollo e integración.

2.4 Tal como la política anterior, la aquí propuesta estipula que la cooperación técnica puede ser parte de un préstamo, paralela a éste o independiente del mismo (autónoma).

C. Beneficiarios y organismos ejecutores de la cooperación técnica

2.5 Según la actual política de cooperación técnica, son elegibles las siguientes entidades: (i) gobiernos e instituciones públicas o (ii) compañías privadas provenientes de los países miembros del Banco que sean elegibles para recibir

[1] Tanto la política vigente como la propuesta se refieren a la cooperación técnica con el significado aclarado en este documento en la nota a pie de página 2.

préstamos, y los organismos regionales y subregionales constituidos por dichos países. A los efectos de la nueva política se utilizará la palabra *beneficiario* para referirse a las entidades que se beneficien de la cooperación técnica y la prestación de servicios de asesoría.

2.6 Podrán recibir y administrar recursos de cooperación técnica y de asesoría entidades que estén establecidas jurídicamente. Esos *organismos ejecutores* son (i) países miembros prestatarios, incluidas instituciones nacionales y subnacionales con capacidad jurídica para celebrar convenios con el Banco; (ii) organismos regionales y subregionales establecidos por los mismos países; (iii) compañías privadas elegibles para recibir préstamos del Banco[2], y (iv) instituciones sin fines de lucro, incluidas asociaciones de la sociedad civil[3].

2.7 La propuesta de política también reconoce que el Banco puede administrar la cooperación técnica, al contratar servicios de consultoría para realizar actividades de cooperación técnica relacionadas principalmente con la elaboración de productos no financieros (véase el párrafo 2.11).

D. Campos de actividad

2.8 La propuesta de política sigue contemplando tres tipos de cooperación técnica, a saber: nacional, regional e intrarregional (CT/Intra).

2.9 La política de cooperación técnica propuesta seguirá apoyando los dos campos de actividad principales enunciados en la Sección 1 del Artículo VI del Convenio Constitutivo del Banco y documentos posteriores, es decir, (i) la preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluidas la identificación de prioridades y la formulación de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo a escala nacional o regional, y (ii) la formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de instrucción, de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo. Con los años se fueron agregando otros ámbitos, al identificarse campos de actividad adicionales para la cooperación técnica. Los complejos desafíos a que se enfrentan hoy los países miembros llevan a tener que ampliar el financiamiento de operaciones de cooperación técnica por parte del Banco. Por lo tanto, la política propuesta apoyará explícitamente la cooperación técnica para (i) mejorar las posibilidades y las capacidades institucionales de los países miembros prestatarios; (ii) formular y coordinar planes, programas y estrategias de desarrollo; (iii) apoyar estudios temáticos y sobre políticas sectoriales; (iv) reforzar la planificación con fines de desarrollo, y (v) apoyar la movilización de recursos por los países prestatarios.

---

[2] Cualquier empresa privada o pública que lleve a cabo o patrocine un proyecto en el territorio de un país miembro prestatario del Banco.

[3] La cooperación técnica ya se utiliza para apoyar organizaciones de ese tipo bajo varios de los fondos fiduciarios de donantes y del Programa de Empresariado Social financiado por el FOE.

2.10 Además, la política incluirá cooperación técnica para (i) promover la transferencia de tecnología y conocimientos y (ii) apoyar la identificación, preparación y ejecución de proyectos piloto diseñados para ensayar ideas innovadoras y promover respuestas para problemas duraderos en el ámbito del desarrollo. Para ello será necesario efectuar un cambio en cuanto a los gastos elegibles de los proyectos de cooperación técnica. Bajo la actual política, la contratación de consultores, expertos y asesores se puede acompañar con inversiones en bienes y servicios cuando éstos revisten una importancia crucial para la consecución del objetivo de la cooperación técnica y no exceden el 30% del costo total de la misma. En la nueva política gastos de inversión financiados por el Banco en operaciones de cooperación técnica serán determinados por los requisitos de cada operación de cooperación técnica individual y, como regla general, no deberían exceder el 30% del total de los costos financiados por el Banco. Cualquier excepción a esta regla debe justificar detalladamente porque dichos gastos son razonables y críticos para lograr el o los objetivos de dicha operación. La autoridad para aprobar dichas excepciones será un componente del poder de aprobación delegado que se solicita bajo la resolución adjunta a la Propuesta de Nuevo Marco de Cooperación Técnica (GN-2469-2). La compra de licencias, *software* y material de entrenamiento no es considerada, para propósito del límite del 30%, gasto de inversión bajo esta política.

2.11 La nueva política también permite incluir la cooperación técnica en actividades del Banco que no formen parte de la administración ordinaria y se realicen para beneficio de uno o más países prestatarios. La política reconoce que el Banco puede realizar actividades de cooperación técnica por medio de la elaboración de productos no financieros que beneficien a grupos internos de la institución y, al mismo tiempo, le permitan al Banco brindar mayor apoyo a los países prestatarios. Esos productos no financieros incluirían (i) actividades de enfoque externo y diseñadas para beneficiar directamente a los países prestatarios, (ii) actividades dirigidas principalmente a un público interno y que efectúen un aporte al desarrollo en forma indirecta a través de su contribución a los programas de país y regionales (como los estudios económicos y sectoriales y las actividades dirigidas a desarrollar y reforzar políticas y estrategias) y (iii) capacitación y otras actividades que incrementen los conocimientos especializados del Banco y refuercen su capacidad para brindar apoyo futuro a los países miembros prestatarios[4].

E. Formas de financiamiento

a. Financiamiento no reembolsable

2.12 Para mejorar la capacidad de respuesta del Banco a las demandas de los clientes y ofrecer un instrumental completo que ayude a los países a afrontar desafíos complejos, la nueva política especificará que todos los países miembros prestatarios del Banco han de ser elegibles para recibir cooperación técnica no reembolsable.

[4] El documento GN-2168-5 proporciona información adicional sobre toda la gama de productos no financieros del Banco.

b. Financiamiento de recuperación contingente

2.13 El Banco financia operaciones de cooperación técnica en modalidad de recuperación contingente para la preparación de propuestas de préstamo sin garantía soberana. Si la propuesta de préstamo resultante es financiada por el Banco, la operación se convierte en no reembolsable; en cambio, si es financiada por otra institución crediticia, la operación de cooperación técnica no reembolsable se convierte en reembolsable. En esos casos se incluyen recursos de cooperación técnica en el costo del préstamo financiado por la otra institución crediticia y los beneficiarios asumen la obligación de reembolsar al Banco.

c. Financiamiento reembolsable

2.14 Por lo general, el Banco puede financiar operaciones de cooperación técnica reembolsable como actividades anteriores a las inversiones o bien otras actividades de preparación y ejecución de préstamos. Las disposiciones correspondientes a las operaciones de préstamo regirán las operaciones de cooperación técnica reembolsable.

F. Fuentes de fondos

2.15 Actualmente, las operaciones de cooperación técnica no reembolsable se financian con recursos del Capital Ordinario (CO) y del ingreso neto del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), fondos bajo administración y otros recursos de fondos fiduciarios de donantes designados específicamente para esos fines.

2.16 La nueva política propone que también se puedan usar fondos administrativos para financiar actividades de cooperación técnica no reembolsable realizadas por personal del Banco. Los procedimientos que rijan la utilización de fondos administrativos para actividades de cooperación técnica se incluirán en el manual de procedimientos.

2.17 Las operaciones de cooperación técnica en modalidad de recuperación contingente podrán ser financiadas por los fondos que permitan el empleo de dicha modalidad.

2.18 La cooperación técnica reembolsable se podrá financiar con los mismos tipos de recursos utilizados para financiar préstamos, que varían según el país, así como con cualquier otra fuente de financiamiento que permita explícitamente el empleo de dicha modalidad.

G. Criterios básicos para los proyectos de cooperación técnica

2.19 *Identificación.* Se prevé que el nexo entre la cooperación técnica y el proceso de formulación y programación de estrategias se verá reforzado. Por lo tanto, los proyectos de cooperación técnica nacional y en modalidad CT/Intra se identificarán a través del proceso de elaboración de estrategias de país y las actividades anuales conexas de programación y de revisión de la cartera, así como a través del diálogo constante con las partes interesadas de los países. Las operaciones de cooperación técnica regional se identificarán por medio de los procesos de estrategias y programación regionales.

2.20 *Solicitud.* El Banco seguirá exigiendo una solicitud de cooperación técnica de las siguientes entidades: (i) el beneficiario, o bien una compañía privada o una entidad sin fines de lucro elegible para actuar como organismo ejecutor en nombre del o de los beneficiarios, o (ii) de un grupo de países miembros prestatarios, en el caso de una operación regional.

2.21 *Evaluación.* La condición básica para el suministro de cooperación técnica a nivel de país o regional seguirá siendo la especificada en la Sección 7 (b) del Artículo III del Convenio Constitutivo del Banco, que indica que la institución no concederá financiamiento a una empresa situada en el territorio de un miembro si éste objeta dicho financiamiento. El Banco trabajará con los países prestatarios a fin de definir un proceso expedito para facilitar el otorgamiento de una no-objeción, pues, dentro del proceso de aprobación de las operaciones de cooperación técnica, ese otorgamiento representa un paso que ha contribuido a frenar considerablemente el proceso a pesar de no haberse traducido sino en un número extremadamente bajo de objeciones. Los procedimientos operativos especificarán el proceso para las solicitudes, la evaluación y la aprobación de proyectos actualmente detallado en los manuales de procesamiento de operaciones.

2.22 *Preparación*. Si el beneficiario o el organismo ejecutor no tiene suficiente capacidad para completar todos los elementos necesarios de la solicitud, pero las actividades propuestas son congruentes con la programación y las estrategias de país o regionales del Banco, éste podrá decidir colaborar en la preparación de la solicitud utilizando recursos profesionales y técnicos disponibles en sus Representaciones y en la Sede.

2.23 *Operaciones de cooperación técnica ejecutadas por el Banco*. El Banco podrá ejecutar operaciones de cooperación técnica en ámbitos en los que tiene conocimientos especializados, a condición de que (i) el país o grupo de países beneficiario esté de acuerdo y (ii) las actividades propuestas sean congruentes con el programa y estrategia de país o regional del Banco.

2.24 *Contribución del beneficiario*. La política actual estipula que el beneficiario deberá efectuar una contribución de contraparte consistente en costos locales cuyo monto se establece durante la negociación de la operación. La política actual también establece que operaciones de cooperación técnica relacionados a un préstamo no requieren necesariamente una contribución local en efectivo. Bajo la nueva política, para operaciones de cooperación técnica no reembolsables y con contingencia de reembolso, el prestatario o beneficiario se compromete a financiar parcialmente gastos directos e indirectos con una contribución cuyo monto y tipo se establece durante la negociación de la operación y que en la mayoría de los casos consiste en un costo local. Para casos de operaciones de cooperación técnica reembolsable, el

Banco podría financiar hasta 100% de los costos de la operación si los parámetros de financiamiento de país, para préstamos para ese país especifico, así lo permiten[5].

2.25 *Organismos ejecutores.* Según ya se señaló en el párrafo 2.6, un organismo ejecutor deberá tener la capacidad jurídica y fiduciaria que le permita garantizar que los fondos se utilizan en forma eficiente y para los fines para los cuales se aprobaron.

2.26 *Adquisiciones.* Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de adquisiciones del Banco. Los organismos ejecutores serán responsables de la selección y contratación de consultores y la adquisición de las obras y bienes que se necesiten para la ejecución de las operaciones de cooperación técnica. El Banco podrá colaborar en la identificación y la selección de consultores. En forma excepcional, a solicitud del beneficiario, el Banco podrá contratar consultorías. Los términos de dicha contratación se detallarán en el reglamento operativo. El Banco seguirá sus políticas y procedimientos para la contratación de servicios de consultoría relacionados con la elaboración de productos no financieros[6]. Los fondos condicionados existentes seguirán utilizando procesos de competencia limitados, parcial o totalmente, a ciudadanos del país donante de que se trate, de conformidad con los términos del convenio del fondo.

2.27 *Desembolsos.* Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de desembolso del Banco. Los desembolsos se efectuarán dentro del plazo estipulado en el documento en el que se apruebe el proyecto, o en cualquier modificación a tal efecto. Los procedimientos detallados se incluirán en el manual de procedimientos.

2.28 *Auditoría.* Los dictámenes de auditoría requeridos al final de la ejecución de las operaciones de cooperación técnica serán específicos, simplificados y congruentes con los montos y el riesgo evaluado en cuestión, según lo establecido en los manuales del Banco. En el manual de procedimientos se incluirán requisitos detallados al respecto.

H. Gastos elegibles

2.29 La nueva política se ceñirá a la norma establecida de financiar (i) el suministro de fondos no reembolsables para capacitación ya sea en el país o en el extranjero (incluidas becas y la contratación de consultores para impartir capacitación en el

---

[5] En relación con la parte que cubre el Banco dentro del costo total de una operación, los parámetros de financiamiento de país para cada uno de los países prestatarios de la institución establecen el límite del financiamiento de contrapartida local, de haberlo. Para esos fines se aplicarán las directrices para la aplicación de la política sobre elegibilidad de gastos (documento CC-6004-1, Sección II). El Banco podrá financiar 100% de los costos de una operación de Cooperación Técnica Regional, a condición de que los países beneficiarios demuestren en forma adecuada su compromiso en favor de los objetivos de la operación y las actividades que se lleven a cabo en su marco, y justifiquen la necesidad de que la asistencia se financie en un 100%.

[6] Si un donante lo desea, los fondos condicionados existentes podrán seguir utilizando procesos de competencia limitados, parcial o totalmente, a ciudadanos del país donante de que se trate, de conformidad con los términos del convenio del fondo, hasta que dichos recursos se agoten.

país) y (ii) la contratación de consultores, asesores y expertos con la pericia técnica, los conocimientos y la experiencia requeridos a nivel de país o regional.

2.30 Bajo la nueva política, los recursos del Banco para operaciones de cooperación técnica podrían cubrir cualesquiera y todos los gastos permitidos por los parámetros de financiamiento de país pertinentes[7]. El financiamiento no se podrá utilizar para rubros limitados por los parámetros de financiamiento de país[8]. La contribución del Banco financiaría servicios de cooperación técnica consistentes principalmente en actividades de asesoría o de índole similar. La institución podría financiar costos de personal según lo especificado en los parámetros de financiamiento de país, así como equipos y otros rubros cuando ello se justifique, el monto correspondiente sea razonable y la cobertura de dichos rubros sea necesaria para alcanzar los objetivos de la cooperación técnica.

2.31 Además, la nueva política también propone que la cooperación técnica no reembolsable financie (i) productos no financieros (especificados en el párrafo 2.11), (ii) capacitación para funcionarios del Banco, (iii) consultorías que faciliten la introducción de nuevos temas y la consolidación de nuevos conocimientos especializados fundamentales para aumentar la competitividad del Banco y (iv) estudios que ofrezcan insumos para la elaboración de estrategias de país y documentos de programación regional o que profundicen el diálogo del Banco con los países miembros prestatarios.

2.32 La propuesta de política estipula que también se podrán utilizar recursos para apoyar una operación de cooperación técnica ejecutada por funcionarios del Banco, por medio del financiamiento del costo de suministro de dicha cooperación técnica (incluidos sueldos, prestaciones y gastos generales), cuando ello sea estipulado por la fuente de financiamiento. Ese cambio pondrá la práctica del Banco en sintonía con la de otros bancos multilaterales de desarrollo. Los recursos de cooperación técnica no podrán complementar el presupuesto de un departamento o división del Banco para actividades ordinarias o de rutina. En el manual de procedimiento se incluirán reglas detalladas.

2.33 A pesar de lo antedicho, las operaciones de cooperación técnica financiadas con recursos del capital ordinario (CO) serán sujetas a las provisiones presentadas en el documento GA-220-12, excepto por las excepciones aprobadas por el Directorio Ejecutivo, por ejemplo con el Fondo para la Prevención de Desastres.

I. Reglas para el otorgamiento de becas

2.34 La política sobre el financiamiento de becas no cambia. El Banco podrá financiar becas de capacitación en campos técnicos relacionados con el desarrollo económico

---

[7] Esta flexibilidad se ofrece solamente en los casos necesarios. Seguirá siendo importante que el beneficiario contribuya a la operación con una contraparte local cuando sea posible.

[8] Los parámetros de financiamiento de país establecen los umbrales en cada país en cuanto a elegibilidad de costos, de corresponder. Para esos fines se aplicarán las directrices para la aplicación de la política sobre elegibilidad de gastos (documento CC-6004-1, Sección II).

y social de los países miembros. Las becas financiarán la participación de candidatos calificados, en lo siguiente:

(i) actividades de capacitación organizadas directa o indirectamente por el Departamento de Aprendizaje;

(ii) cursos y seminarios sobre temas relacionados directamente con operaciones financiadas por el Banco y con la ejecución de las mismas;

(iii) programas de capacitación relacionados con cuestiones y temas de potenciales operaciones futuras del Banco y para personal técnico relacionado con la preparación de préstamos.

J. Informes, seguimiento y evaluación

2.35 La nueva política establece que todos los proyectos de cooperación técnica han de ser evaluables y estar sujetos a seguimiento y evaluación, a diferencia de lo estipulado en la política actual. Todos los proyectos de cooperación técnica incluirán planes para el seguimiento y la evaluación de productos y efectos directos. El Banco tendría personal disponible para brindar asistencia a las organizaciones beneficiarias y los organismos ejecutores a fin de establecer los mecanismos de información, seguimiento y evaluación necesarios. Bajo el marco de cooperación técnica, todos los fondos temáticos estratégicos tendrán un marco de resultados que será la plataforma para un mejor seguimiento, evaluación y presentación de informes acerca de los efectos directos de desarrollo de las operaciones de cooperación técnica.

K. Acuerdos operativos de cooperación con otros organismos

2.36 En la Sección 2 del Artículo VI del Convenio Constitutivo del Banco se autoriza a éste a celebrar acuerdos de cooperación con organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados, para cumplir su función en el campo de la cooperación técnica. La política actual detalla los distintos tipos de acuerdos y los procedimientos correspondientes. Bajo la nueva política, esos acuerdos operativos se estructurarán sobre la base de las políticas y los procedimientos del Banco.

POLÍTICA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

I. Objetivo y definiciones

1.1 *Objetivo.* El Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Convenio Constitutivo") asigna una función clara a la cooperación técnica dentro de las actividades financiadas por el Banco e identifica ámbitos para su aplicación.

1.2 El objetivo de la cooperación técnica del Banco es facilitar la transferencia de conocimientos técnicos y experiencia calificada, con objeto de complementar y reforzar las capacidades técnicas nacionales y regionales y contribuir con ello a la finalidad principal del Banco, es decir, acelerar el proceso de desarrollo económico y social de los países miembros prestatarios, individual y colectivamente. Las actividades de cooperación técnica suponen la transferencia, adaptación, movilización y utilización de servicios, aptitudes, conocimientos, tecnología e ingeniería para la formación de capacidad nacional de manera sostenible, y se integrarán en el programa de préstamo del Banco, en consonancia con las estrategias de país y regionales y en manera centrada en la obtención de efectos directos y resultados en materia de desarrollo.

1.3 *Programación e identificación*. El Banco identificará actividades de cooperación técnica como parte de sus procesos tanto de elaboración de estrategias de país como de programación que incluyen una actualización anual continua de la cartera y un diálogo constante con las partes interesadas de los países, en aras de una flexibilidad con enfoque concreto. La identificación de la cooperación técnica a nivel regional se ubicará dentro del proceso de programación para la elaboración de estrategias regionales.

1.4 El Banco suministrará cooperación técnica incluida como parte de un préstamo, en forma paralela a éste o independiente del mismo (autónoma).

1.5 *Beneficiario.* Se usará la palabra *beneficiario* para referirse a las entidades que se beneficien de la cooperación técnica y la prestación de servicios de asesoría.

1.6 *Organismos ejecutores*. Podrán recibir y administrar recursos de cooperación técnica y de asesoría entidades que estén establecidas jurídicamente. Esos *organismos ejecutores* son (i) países miembros prestatarios, incluidas instituciones nacionales y subnacionales con capacidad jurídica para celebrar convenios con el Banco; (ii) organismos regionales y subregionales establecidos por los mismos países; (iii) compañías privadas elegibles para recibir préstamos del Banco[1], y (iv) instituciones sin fines de lucro, incluidas asociaciones de la sociedad civil.

1.7 El Banco puede ser un organismo ejecutor de la cooperación técnica, al contratar *servicios* de consultoría para realizar determinadas actividades, incluidas las relacionadas con la elaboración de productos no financieros.

---

[1] Cualquier empresa privada o pública que lleve a cabo o patrocine un proyecto en el territorio de un país miembro prestatario del Banco.

1.8 *Instrumentos de cooperación técnica*. El Banco financiará tres tipos de cooperación técnica, a saber: nacional, regional e intrarregional (CT/Intra).

II. Campos de actividad

2.1 Dos grandes campos de actividad para la cooperación técnica son los *identificados en la Sección 1 del Artículo VI del Convenio Constitutivo del Banco* y documentos posteriores, es decir, (i) la preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluidos el estudio de prioridades y la formulación de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo a escala nacional o regional, y (ii) la formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de instrucción, de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

2.2 Además, el Banco apoyará explícitamente la cooperación técnica para (i) mejorar las posibilidades y las capacidades institucionales de los países miembros prestatarios; (ii) formular y coordinar planes, programas y estrategias de desarrollo; (iii) apoyar estudios temáticos y sobre políticas sectoriales; (iv) reforzar la planificación con fines de desarrollo, y (v) apoyar la movilización de recursos por los países prestatarios.

2.3 El Banco también financiará cooperación técnica para (i) promover la transferencia de tecnología y conocimientos y (ii) apoyar la identificación, preparación y ejecución de proyectos piloto diseñados para ensayar ideas innovadoras y promover nuevas iniciativas y respuestas para problemas duraderos en el ámbito del desarrollo.

2.4 Las operaciones de cooperación técnica podrán incluir una combinación de gastos para la contratación de consultores y la realización de inversiones en bienes y servicios. Gastos de inversión financiados por el Banco en operaciones de cooperación técnica serán determinados por los requisitos de cada operación de cooperación técnica individual y, como regla general, no deberían exceder el 30% del total de los costos financiados por el Banco. Cualquier excepción a esta regla debe justificar detalladamente porque dichos gastos son razonables y críticos para lograr el o los objetivos de dicha operación. La autoridad para aprobar dichas excepciones será un componente del poder de aprobación delegado que se solicita bajo la resolución adjunta a la Propuesta de Nuevo Marco de Cooperación Técnica (GN-2469-2). La compra de licencias, *software* y material de entrenamiento no es considerada, para propósito del límite del 30%, gasto de inversión bajo esta política.

2.5 El Banco podrá realizar actividades de cooperación técnica por medio de la elaboración de productos no financieros que beneficien a grupos internos de la institución y, al mismo tiempo, le permitan brindar mayor apoyo a los países prestatarios. Esos productos no financieros incluirían (i) actividades de enfoque externo y diseñadas para beneficiar directamente a los países prestatarios, (ii) actividades dirigidas principalmente a un público interno y que efectúen un aporte al desarrollo en forma indirecta a través de su contribución a los programas de país y regionales (como los estudios económicos y sectoriales y las actividades

dirigidas a desarrollar y reforzar políticas y estrategias) y (iii) capacitación y otras actividades que incrementen los conocimientos especializados del Banco y refuercen su capacidad para brindar apoyo futuro a los países miembros prestatarios[2].

2.6 Suministro de la cooperación técnica. La cooperación técnica se proporcionará por los siguientes medios: (i) el suministro de fondos no reembolsables para capacitación ya sea en el país o en el extranjero (incluidas becas y la contratación de consultores para impartir capacitación en el país) y (ii) la contratación de consultores, asesores y expertos con la pericia técnica, los conocimientos y la experiencia requeridos a nivel de país o regional. La cooperación técnica también podrá ser suministrada por personal del Banco.

III. Formas de financiamiento

3.1 Financiamiento no reembolsable. Todos los países miembros prestatarios del Banco son elegibles para recibir cooperación técnica no reembolsable.

3.2 Financiamiento de recuperación contingente. El Banco podrá financiar operaciones de cooperación técnica en modalidad de recuperación contingente para la preparación de propuestas de préstamo sin garantía soberana. Si la propuesta de préstamo resultante es financiada por el Banco, la operación se convierte en no reembolsable; en cambio, si es financiada por otra institución crediticia, la operación de cooperación técnica no reembolsable se convierte en reembolsable. En esos casos se incluyen recursos de cooperación técnica en el costo del préstamo financiado por la otra institución crediticia y los beneficiarios asumen la obligación de reembolsar al Banco.

3.3 Financiamiento reembolsable. El Banco podrá financiar cooperación técnica reembolsable, por lo general como parte de un préstamo. Las operaciones de cooperación técnica reembolsable se regirán por las disposiciones correspondientes a las operaciones de préstamo.

3.4 Fuentes de fondos. Las operaciones de cooperación técnica no reembolsable se pueden financiar con recursos del Capital Ordinario y del ingreso neto del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), fondos bajo administración y otros recursos de fondos fiduciarios de donantes designados para operaciones de cooperación técnica no reembolsable. Se podrán utilizar fondos administrativos para financiar operaciones de cooperación técnica no reembolsable ejecutadas por personal del Banco. La cooperación técnica reembolsable se podrá financiar con los mismos tipos de recursos utilizados para financiar préstamos, que varían según el país, así como con cualquier otra fuente de financiamiento que permita explícitamente el empleo de dicha modalidad.

[2] El documento GN-2168-5 proporciona información adicional sobre toda la gama de productos no financieros del Banco.

IV. Criterios básicos para los proyectos de cooperación técnica.

4.1 *Identificación.* La identificación de las operaciones de cooperación técnica nacional y en modalidad CT/Intra se efectuará a través del proceso de elaboración de estrategias de país y las actividades anuales conexas de programación y de revisión de la cartera, así como a través del diálogo constante con las partes interesadas de los países. Las operaciones de cooperación técnica regional se identificarán por medio de los procesos de estrategias y programación regionales.

4.2 *Solicitud.* El Banco seguirá exigiendo una solicitud de cooperación técnica de las siguientes entidades: (i) el beneficiario, o bien una compañía privada o una entidad sin fines de lucro elegible para actuar como organismo ejecutor en nombre del o de los beneficiarios, o (ii) de un grupo de países miembros prestatarios, en el caso de una operación regional.

4.3 *Evaluación.* La condición básica para el suministro de cooperación técnica a nivel de país o regional seguirá siendo la especificada en la Sección 7 (b) del Artículo III del Convenio Constitutivo del Banco, que indica que la institución no concederá financiamiento a una empresa situada en el territorio de un miembro si éste objeta dicho financiamiento. Las solicitudes de cooperación técnica se presentarán, analizarán y aprobarán de conformidad con los procedimientos de cooperación técnica elaborados en los procedimientos operativos.

4.4 *Preparación*. Si el beneficiario o el organismo ejecutor no tiene suficiente capacidad para completar todos los aspectos necesarios de la solicitud, pero las actividades propuestas son congruentes con la estrategia de país del Banco, éste podrá decidir colaborar en la preparación de la solicitud, utilizando recursos profesionales y técnicos disponibles en sus Representaciones y en la Sede.

4.5 *Operaciones de cooperación técnica ejecutadas por el Banco*. El Banco podrá tomar la iniciativa de ejecutar operaciones de cooperación técnica en ámbitos en los que tiene conocimientos especializados, a condición de que (i) el país o grupo de países beneficiario esté de acuerdo y (ii) las actividades propuestas sean congruentes la estrategia y programa de país o regional del Banco.

4.6 *Contraparte*. El Banco podrá cubrir hasta 100% de los costos de operaciones individuales si está (y cuando esté) satisfecho del compromiso exhibido por el beneficiario en favor del objetivo de desarrollo de la operación específica. Para operaciones de cooperación técnica no reembolsables y con contingencia de reembolso, el prestatario o beneficiario se compromete a financiar parcialmente gastos directos e indirectos con una contribución cuyo monto y tipo se establece durante la negociación de dicha operación, y que en la mayoría de los casos consiste en un costo local. Para casos de operaciones de cooperación técnica reembolsable, el Banco podría financiar hasta 100% de los costos de la operación si los parámetros de financiamiento de país, para préstamos para ese país especifico, así lo permite.

4.7 *Adquisiciones.* Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de adquisiciones del Banco. Los organismos ejecutores serán responsables de la selección y contratación de consultores y la adquisición de las obras y bienes que se necesiten para la ejecución de las operaciones de cooperación técnica. El Banco podrá colaborar en la identificación de consultores, y en su selección. En forma excepcional, a solicitud del beneficiario, el Banco podría contratar consultorías. Los términos de dicha contratación se detallarán en el reglamento operativo. El Banco seguirá sus políticas y procedimientos para la contratación de servicios de consultoría relacionados con la elaboración de productos no financieros.

4.8 *Desembolsos.* Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de desembolso del Banco. Los desembolsos se efectuarán dentro del plazo estipulado en el documento en el que se apruebe el proyecto, o en cualquier modificación a tal efecto.

4.9 *Auditoría.* El dictamen de auditoría requerido al final de la ejecución de las operaciones de cooperación técnica será específico, simplificado y congruente con los montos y el riesgo evaluado en cuestión.

4.10 *Gastos elegibles.* Los proyectos de cooperación técnica aprobados por el Banco podrán financiar lo siguiente, a no ser que esté específicamente prohibido por el donante:

a. cualquier gasto permitido por los parámetros de financiamiento de país pertinentes[3]. El financiamiento no se podrá utilizar para rubros limitados por los parámetros de financiamiento de país [4]. La contribución del Banco podrá financiar actividades de cooperación técnica consistentes principalmente en actividades de asesoría o de índole similar. La institución podrá financiar costos de personal según lo especificado en los parámetros de financiamiento de país, así como equipos y otros rubros cuando ello se justifique, el monto correspondiente sea razonable y la compra de bienes sea necesaria para alcanzar los objetivos de la cooperación técnica. En cada operación de cooperación técnica se ha de determinar la proporción de gastos de inversión necesarios para alcanzar sus objetivos;

b. (i) productos no financieros (véase el párrafo 2.5); (ii) capacitación para funcionarios del Banco, (iii) consultorías que faciliten la introducción de nuevos temas y la consolidación de nuevos conocimientos especializados fundamentales para aumentar la competitividad del Banco y (iv) estudios que ofrezcan insumos para la elaboración de estrategias de país y documentos de programación regional o que profundicen el diálogo del Banco con los países miembros prestatarios;

---

[3] Esta flexibilidad se ofrece solamente en los casos necesarios. Seguirá siendo importante que el beneficiario contribuya a la operación con fondos de contrapartida local o en especie cuando sea posible.

[4] Los parámetros de financiamiento de país establecen los umbrales en cada país en cuanto a elegibilidad de costos, de corresponder. Para esos fines se aplicarán las directrices para la aplicación de la política sobre elegibilidad de gastos (documento CC-6004-1, Sección II).

c. una cooperación técnica ejecutada por funcionarios del Banco (incluidos sueldos, prestaciones y gastos generales), cuando ello sea estipulado por la fuente de financiamiento;

d. los recursos de cooperación técnica no podrán complementar el presupuesto de un departamento o división del Banco para actividades ordinarias o de rutina.

V. Acuerdos operativos de cooperación con otros organismos

5.1 En la Sección 2 del Artículo VI del Convenio Constitutivo del Banco se autoriza a éste a celebrar acuerdos de cooperación con organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados, para cumplir su función en el campo de la cooperación técnica. Esos acuerdos operativos se estructurarán sobre la base de las políticas y los procedimientos del Banco.

VI. Reglas para el otorgamiento de becas

6.1 El Banco podrá financiar becas de capacitación en campos técnicos relacionados con el desarrollo económico y social de los países miembros. Las becas financiarán la participación de candidatos calificados, en lo siguiente:

a. actividades de capacitación organizadas directa o indirectamente por el Departamento de Aprendizaje;

b. cursos y seminarios sobre temas relacionados directamente con operaciones financiadas por el Banco y con la ejecución de las mismas;

c. programas de capacitación relacionados con cuestiones y temas de potenciales operaciones futuras del Banco y para personal técnico relacionado con la preparación de préstamos.

VII. Informes, seguimiento y evaluación

7.1 Para que todas las operaciones de cooperación técnica sean evaluables, todos los proyectos de cooperación técnica incluirán planes para el seguimiento y la evaluación de productos y efectos directos. Personal del Banco podrá brindar asistencia a las organizaciones beneficiarias y los organismos ejecutores para el establecimiento de los mecanismos de información, seguimiento y evaluación necesarios. Todos los fondos temáticos estratégicos tendrán un marco de resultados que será la plataforma para un mejor seguimiento, evaluación y presentación de informes acerca de los efectos directos de desarrollo de las operaciones de cooperación técnica.

VIII. Implementación

8.1 Se elaborará un manual de procedimientos que detallará los procedimientos necesarios para implementar la política de cooperación técnica.

Anexo II

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PROYECTO DE RESOLUCION DE-__/08

Política de Cooperación Técnica del Banco
Interamericano de Desarrollo

El Directorio Ejecutivo

RESUELVE:

1. Aprobar la política de cooperación técnica en los términos del documento GN-_____.

2. Dejar sin efecto las normas de política de cooperación técnica contenidas en el documento AT-80-10 y sus modificaciones, así como los documentos AT-595, GP-88 y cualquier otra disposición contraria a los términos del documento mencionado en el párrafo 1. anterior.

(Aprobada el __ de _____ de __)

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1233278
Política de Cooperación Técnica

Cuadro comparativo entre la Política AT-80-10 y la propuesta de nueva política

Política AT-80-10	Propuesta de nueva política
ALCANCE	
Presenta una política y también sus reglamentaciones.	Abarca **solamente temas de política**. Las reglamentaciones se incluirán en un *manual de operaciones* por separado.
Definición y objetivos	
Enuncia objetivos y presenta una descripción detallada de actividades.	Enuncia claramente los objetivos y no pasa a la descripción de las actividades que se definen y analizan en la sección de Campos de actividad. El enfoque es el mismo, es decir, **la transferencia de conocimientos técnicos especializados.**
Programación e identificación	
El programa de cooperación técnica está estrechamente relacionado con el programa de préstamo.	Se identifica la cooperación técnica como parte de la elaboración de estrategias de país por el Banco y sus procesos de programación nacional y regional.
Campos de actividad	
Ampliamente detallados, pero incluyen solamente tres ámbitos específicos para las actividades de cooperación técnica: planificación del desarrollo, actividades anteriores a las inversiones, fortalecimiento institucional.	Tratamiento de más amplitud. Además de los tres ámbitos específicos, incluirá lo siguiente: • fomento de la transferencia de tecnología y conocimientos • apoyo a la identificación, preparación y ejecución de proyectos piloto diseñados para ensayar ideas innovadoras y promover nuevas iniciativas y respuestas a problemas duraderos en el ámbito del desarrollo. Clasificación por tipo: nacional, regional y productos no financieros.
Gastos de inversión	
Máximo 30% del costo total de la cooperación técnica para inversiones en bienes y servicios.	El máximo del 30% para costos de inversión es una regla general. Cualquier excepción a esta regla debe justificar detalladamente porque dichos gastos son razonables y críticos para lograr el o los objetivos de dicha operación. La autoridad para aprobar dichas excepciones será un componente del poder de aprobación delegado que se solicita bajo la resolución adjunta a la Propuesta de Nuevo Marco de Cooperación Técnica (GN-2469-2). La compra

Política AT-80-10	Propuesta de nueva política
	de licencias, *software* y material de entrenamiento no es considerada, para propósito del límite del 30%, gasto de inversión bajo esta política.
Suministro de cooperación técnica	
Para los gobiernos y las instituciones públicas o las compañías privadas de los países miembros, que sean elegibles para recibir préstamos, así como para organismos regionales y subregionales compuestos por países miembros. Mención expresa del Programa para la Integración.	Los mismos criterios, pero se menciona en forma explícita la cooperación técnica para organizaciones privadas sin fines de lucro. El Programa para la Integración se incluye como cooperación técnica regional y no se diferencia de ninguna otra cooperación técnica regional.
Formas de financiamiento	
Recursos no reembolsables, de recuperación contingente y reembolsables. **No reembolsables**: Todos los países miembros son elegibles, dándose preferencia a los miembros menos desarrollados y a aquellos con mercados insuficientes (documento GN-88). **De recuperación contingente:** Para cualquier tipo de operación de cooperación técnica. Se relaciona con temas atinentes a la recuperación. **Reembolsables**: Tratados como operaciones de préstamo, y tramitados y ejecutados como tales. **Criterios sectoriales**: El tipo de operación, es decir, reembolsable, no reembolsable o de recuperación contingente, también se determina en función de criterios sectoriales.	Recursos no reembolsables, de recuperación contingente y reembolsables. **Financiamiento no reembolsable**. Todos los países miembros prestatarios del Banco son elegibles para recibir cooperación técnica no reembolsable. Sin preferencias. **De recuperación contingente**: Operaciones de cooperación técnica para la preparación de **propuestas de préstamo sin garantía soberana**. *En el Manual de Operaciones se tratarán los temas atinentes a la recuperación.* **Reembolsables:** Ídem No hay definición por criterios sectoriales.
Fuentes de recursos	
Capital Ordinario, FOE, Fondo Fiduciario de Progreso Social y otros fondos administrados por el Banco.	Para financiar operaciones de cooperación técnica suministradas por personal del Banco podrán utilizarse el Capital Ordinario, el ingreso neto del FOE, fondos bajo administración, otros fondos fiduciarios de donantes y fondos administrativos.
Beneficiario y organismo ejecutor	
No hay definición ni separación clara entre el	Definiciones claras y concisas presentadas

Política AT-80-10	Propuesta de nueva política
beneficiario y los organismos ejecutores.	como elemento por separado. El término **beneficiario** se refiere a entidades que se benefician del suministro de cooperación técnica y de servicios de asesoría. **Organismos ejecutores**: Podrán recibir y administrar recursos de cooperación técnica y de asesoría entidades formalmente constituidas. Dichos organismos ejecutores pueden ser (i) países miembros prestatarios, instituciones estatales con capacidad jurídica para celebrar convenios con el Banco; (ii) organismos regionales y subregionales establecidos por los mismos países; (iii) compañías privadas elegibles para recibir préstamos del Banco, y (iv) instituciones sin fines de lucro, incluidas asociaciones de la sociedad civil. En la propuesta de política se reconoce también que el Banco puede ser un organismo ejecutor de una operación de cooperación técnica, al contratar servicios de consultoría para la realización de actividades de cooperación técnica relacionadas principalmente con la elaboración de productos no financieros.
Reglas para la contratación de consultores	
Se indica que el Banco no puede contratar a consultores en lugar de que lo haga el beneficiario. Excepciones: contratos a seis meses y aprendizaje por un plazo máximo de un año, a solicitud explícita del país.	Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de adquisiciones del Banco. Los organismos ejecutores serán responsables de la selección y contratación de consultores y de la adquisición y contratación de las obras y bienes que se necesiten para la ejecución de operaciones de cooperación técnica. El Banco podrá contratar servicios de consultoría para la realización de actividades, incluidas las relacionadas con la elaboración de productos no financieros.
Contribuciones, tanto locales como del Banco	
Se especifica en mucho detalle la utilización de elementos locales y del Banco financiados con recursos de la contribución de éste o con recursos de las contribuciones locales. Se estipula que el beneficiario hará una contribución de contraparte para cubrir costos	Similar a la política actual. Pone al corriente casos de operaciones de cooperación técnica reembolsable consistente con los parámetros de financiamiento de país y permite la negociación del tipo de contrapartida proporcionada.

Política AT-80-10	Propuesta de nueva política
locales.	
Desembolsos	
Especifica solamente que los desembolsos se efectuarán a nombre de la institución beneficiaria.	**Desembolsos**: Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de desembolsos del Banco. Los desembolsos deberán efectuarse dentro del plazo estipulado en el documento en el que se haya aprobado el proyecto, o en cualquier modificación a tal efecto.
Acuerdos	
Se especifican los tipos de acuerdos que se han de firmar, y el plazo correspondiente.	Los tipos de acuerdos se incluirán en el *Manual de Operaciones.*
Evaluación final	
Explicación detallada estrictamente en relación con la evaluación.	El concepto se amplía para abarcar la presentación de informes y el seguimiento, además de la evaluación.